



I. Municipalidad de Constitución  
Dirección de Tránsito y Transporte Público  
Dirección de Asesoría Jurídica

**DECRETO** | **EXENTO**  
N° 4307 | V/ **REF.:**  
*Aprueba Ordenanza: "Sobre  
Concesión De Calzadas  
Destinadas A Estacionamiento  
de Vehículos en la Comuna de  
Constitución".*

Constitución, **30 AGO 2022**

**VISTOS**

:  
Ley N°15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, Ley N° 18.287 sobre Competencia ante los Juzgados de Policía Local, de la Ley N° 18.290 del Tránsito Transporte Público, Decreto y DFL N°3, de fecha 31 mayo 2021; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones y Resolución N° 07/2019, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

- :  
1. La necesidad de regular las Calzadas destinadas a estacionamiento de vehículos en la comuna Constitución.  
2. Acuerdo del H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 25 de fecha 10 de agosto del 2022, mediante el cual acuerda la modificación de la referida Ordenanza Local de Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios.  
3. Que, corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna.

**DECRETO**

:  
**APRUÉBESE**, Ordenanza Sobre Concesión de Calzadas Destinadas a Estacionamiento de Vehículos en la Comuna de Constitución", siendo su texto el siguiente:

**"SOBRE CONCESIÓN DE CALZADAS DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA COMUNA DE CONSTITUCIÓN"**

**I. NORMAS GENERALES:**

**Artículo 1º.-** Las normas de la presente Ordenanza regirán lo relativo al Sistema de Regulación de Estacionamientos en la Vía Pública, por el uso de tarjetas de control, o de Parquímetros de la comuna de Constitución, sin perjuicio de las contenidas en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, Ley N° 18.287 sobre Competencia ante los Juzgados de Policía Local, de la Ley N°18.290 del Tránsito Transporte Público, Decreto y DFL N°3, de fecha 31 mayo 2021, las que prevalecerán sobre las de esta Ordenanza.

La administración y explotación del Sistema de Regulación de Estacionamientos en la Vía Pública o de Parquímetros será realizado directamente por el Municipio o a través de Terceros mediante la entrega en concesión.

**Artículo 2º.-** El Sistema de Regulación de Estacionamientos, mediante el uso de Tarjetas de Control o de Parquímetros se efectuará principalmente, en los lugares de mayor congestión vehicular, previa aprobación del Honorable Concejo Municipal y decreto Alcaldicio correspondiente, los que deberán publicarse con la debida anticipación y oportunidad. Quedando expresamente prohibido el otorgamiento de permisos en lugares que no han sido decretados.

**Artículo 3º.-** El Municipio podrá ampliar, trasladar o eliminar el Sistema de Regulación de Estacionamientos a otros sectores, según las circunstancias lo aconsejen. En tales casos se dictará el correspondiente acto administrativo, que igualmente, se publicará con la debida antelación y oportunidad.



I. Municipalidad de Constitución  
Dirección de Tránsito y Transporte Público  
Dirección de Asesoría Jurídica

**Artículo 4º.-** Las relaciones con el concesionario del servicio de parquímetros, en caso de ser aplicado ese sistema, se regirán por las estipulaciones pactadas en las respectivas Licitaciones Públicas que rijan los contratos de concesiones.

## II. LIMITACIONES AL ESTACIONAMIENTO

**Artículo 5º.-** El horario del Sistema de Regulación de Estacionamientos o de Parquímetros regirá en general para temporada de verano, otoño y primavera, todos los tramos entre las 09:00 y las 20:00 horas de los días Lunes a viernes y entre las 09:00 y 14:00 Hrs los días sábado.

Para Temporada de Invierno será de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 Hrs. y sábados 09:00 a 14:00 Hrs.

El funcionamiento del sistema de regulación de estacionamientos no regirá los días domingos y festivos.

**Artículo 6º.-** El Sistema de Regulación de Estacionamientos mediante Tarjetas de Control o Parquímetros, podrán limitarse a períodos establecido en el Artículo N° 15 del DFL-3/2021, para lo cual el Departamento de Tránsito y Transporte Público deberá determinar en conjunto con el concesionario el método a utilizar o será definido en la respectiva Licitación Pública, Instalado la señalización respectiva, rigiendo en todo caso lo dispuesto en las normas legales, decretos Alcaldicio, y/o contratos de concesión.

**Artículo 7º.-** El valor por el tiempo de Estacionamiento, regulado por Tarjetas de Control o Parquímetros, será determinado oportunamente mediante decreto Alcaldicio o definido en la respectiva Licitación Pública, El valor deberá incluir los impuestos y reajustes respectivos.

**Artículo 8º.-** Al momento de dejar el conductor debidamente estacionado su vehículo, comenzará a regir el Sistema de Control mediante la Tarjeta respectiva o los sistemas establecidos al efecto, en la respectiva Licitación Pública.

**Artículo 9º.-** En la zona en que opere el Sistema de Regulación de Estacionamientos o de Parquímetros, todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado, de manera que no sobresalga ni ocupe parte alguna de otro lugar de estacionamiento. En caso contrario, deberá pagar la cantidad de estacionamientos utilizados aun cuando su utilización sea parcial. Si el usuario se negara al pago, se cursará la respectiva infracción que será derivada al Juzgado de Policía Local de Constitución. Lo mismo ocurrirá si se obstaculiza el espacio demarcado con cualquier objeto.

**Artículo 10º.-** El conductor deberá pagar el valor determinado en la Tarjeta de Control respectiva a la persona encargada de su cobro, al momento de retirar su vehículo desde el lugar en que lo tenga aparcado, o bien, antes que el sistema de control señale infracción. (Término de Horario de funcionamiento de la concesión).

El personal que opere el Sistema de Control u Operador será contratado por la concesionaria y no tendrá ninguna vinculación contractual con el municipio. Sin embargo, en las Bases de Licitación de la concesión, la municipalidad podrá establecer el perfil laboral de dicho personal, el uso de uniforme, credenciales y toda otra característica o condición que resguarde un adecuado servicio a los usuarios del sistema.

**Artículo 11.-** Los vehículos de utilidad pública o de emergencia, identificados claramente con sus respectivos logos institucionales, podrán usar los estacionamientos concesionados durante el tiempo necesario para cumplir su labor, sin necesidad de pagar al concesionario por dicha utilización.



### III. PROHIBICIONES

**Artículo 12º.-** En los lugares en que se implemente el Sistema de Regulación de Estacionamientos, queda estrictamente prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los motorizados de carga, con capacidad superior a 2500 kilos; con excepción de los camiones de mayor tonelaje que realicen faenas de carga y descarga en los horarios establecidos por la Ordenanza respectiva;
- b) Los motorizados de la locomoción colectiva, para tomar y dejar pasajeros;
- c) Todo vehículo de tracción animal, y
- d) Los vehículos de propulsión humana, tales como bicicletas, triciclos y similares; carretillas y carretelas de mano, destinadas al flete de carga, al comercio en la vía pública o a otros menesteres similares.

**Artículo 13º.-** En las zonas de implementación del Sistema de Regulación de Estacionamientos o de Parquímetros (calzadas), queda estrictamente prohibido toda clase de comercio en la vía pública, estacionado o ambulante.

**Artículo 14.-** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública, por más de tres días corridos, de vehículos que detenten la calidad de: casa rodante, casa móvil, motor home, camper, remolque, o carros de arrastre. Igualmente se prohíben las acciones tendientes a vulnerar este precepto, en cuanto a estacionar en otro lugar antes del vencimiento del plazo de tres días corridos, evitando así la fiscalización municipal y eventuales multas.

### IV. SANCIONES

**Artículo 15º.-** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionará conforme a lo dispuesto por las normas de la Ley de Tránsito N° 18.290, especialmente por el artículo 163 y por el Título XVII, respecto de su clasificación y penalidad. Las infracciones serán las siguientes:

- a) Cuando el usuario no pague o se niegue a pagar el valor correspondiente determinado en el sistema.
- b) Cuando el usuario ha estacionado en forma incorrecta, en el lugar de aparcamiento, el vehículo motorizado que maneja.

**Artículo 16º.-** Quienes ejerzan el comercio en la zona de implementación del Sistema de Regulación de Estacionamientos o de Parquímetros, serán sancionados con la pena prevista en el Título XVII de la Ley de Tránsito, sin perjuicio del decomiso de los productos que expendan.

**Artículo 17º.-** Los vehículos, motorizados o no, que incurren en cualquiera de las infracciones señaladas en la presente Ordenanza y en las leyes atinentes, serán retirados del lugar en que cometen infracción y trasladados a un recinto municipal, habilitado para su guarda y bodegaje, usando para ello un camión grúa habilitado y autorizado por la Municipalidad. Una vez cursado el parte respectivo.

El costo del traslado del vehículo, los derechos por guarda y bodegaje y todos los otros gastos en que incurra la autoridad, serán de cargo del infractor, que no podrá retirar el vehículo respectivo del recinto municipal a que ha sido trasladado, sin el previo pago íntegro de esos gastos y sin perjuicio de la sanción de multa, cuya aplicación es de competencia del Juzgado de Policía Local.

Ni la autoridad municipal ni quien efectúa el traslado por encargo de ella, tendrán responsabilidad alguna por los posibles daños que pueda sufrir el vehículo trasladado, con motivo de la infracción.

Esta exención de responsabilidad se extiende al tiempo que el vehículo permanezca en el recinto municipal y hasta que sea retirado por el infractor o por quien lo represente debidamente.



I. Municipalidad de Constitución  
Dirección de Tránsito y Transporte Público  
Dirección de Asesoría Jurídica

**Artículo 18°.-** Las infracciones a la Ley de Tránsito N°18.290 que se cometan en la zona en la cual se implemente el Sistema de Regulación de Estacionamientos, tales como, estacionarse en los diez metros iniciales de esquinas, en doble fila, en aceras y en otros lugares prohibidos, se sancionarán conforme a las disposiciones de dicha Ley y de la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

## V. FISCALIZACIÓN Y DENUNCIAS

**Artículo 19°.-** La fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.

**Artículo 20°.-** Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales que sorprendan en infracciones a esta Ordenanza, deberán denunciarlas al Juzgado de Policía Local que corresponda, de acuerdo al procedimiento ordinario de Título I de la ley 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

En uso de la acción pública, cualquier persona que detecte una infracción de las señaladas en esta Ordenanza, la pondrán en conocimiento de Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes, al comprobar su existencia, seguirán el procedimiento de rigor.

En caso necesario y para el buen desempeño de su función de vigilancia, los Inspectores Municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 21°.-** Las denuncias formuladas por las autoridades señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multa de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

**Artículo 22°.-** Esta Ordenanza deroga cualquier otra dictada con anterioridad relativa a la misma materia.

**Artículo 23°.-** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web de la I. Municipalidad de Constitución.

**COMPLEMENTÉSE** la presente Ordenanza con las obligaciones señaladas en el Título Preliminar “Carga y Descarga” y el Título I “La Circulación y Estacionamiento de Vehículos de Locomoción Colectiva Intercomunal y Urbana de la Ordenanza de Carga y Descarga, contenida en el Decreto Exento N°4.198/C. de fecha 29 de octubre de 2021.

**PUBLÍQUESE**, en la página de Transparencia Municipal de la I. Municipalidad de Constitución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*Daniela Silva-San Martín*  
**DANIELA SILVA-SAN MARTÍN**  
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



*Fabían Pérez Herrera*  
**FABIÁN PÉREZ HERRERA**  
ALCALDE

FPH / CLP / CAS / LIV / JDI / JGR / DS-SM / vt

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.-SECRETARIA MUNICIPAL
- 2.-ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- 3.-DOM
- 4.-SECPLAN
- 5.-TRANSPARENCIA MUNICIPAL
6. ASESORÍA JURÍDICA.